

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 16/01/2024. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 214

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2024-00016-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor ALEJANDRO TORRES GIRALDO, a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI ALAMEDA S.A., para el cobro de la obligación contenida en Certificación del 21 de noviembre de 2023 emitida por el Tribunal de Arbitraje, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al siguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El artículo 8, Inciso Segundo de la Ley 2213, refiere que: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”, sin que dichas manifestaciones se observen expresadas en la presente demanda, por lo que deberá acreditarlo.

Se advierte desde ahora, que el cobro de los intereses de plazo pretendidos no resulta procedente, como quiera que la obligación no corresponde a aquellas que generan rendimientos, por lo que el Despacho se abstendrá de librar orden de pago respecto a este.

Se observa además que la solicitud de medida cautelar del literal A, no se encuentra planteada de forma clara, por lo que deberá adecuarla, atendiendo lo reseñado en el artículo 83, inciso quinto del Código General del Proceso.

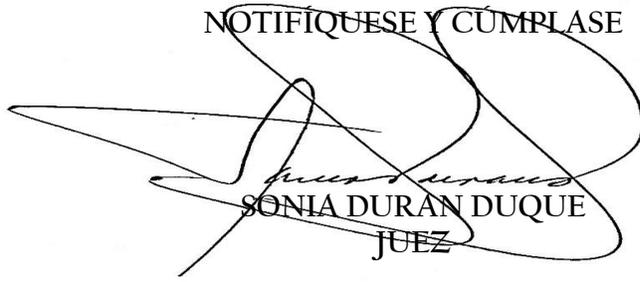
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, que promueve el señor ALEJANDRO TORRES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.106.607 contra la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI ALAMEDA S.A., identificada con Nit. 890.301.295-7, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Néstor Herrera Valencia, identificada con C.C. No. 16.658.636 y T.P. 129870 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 022 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 9 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría